

Exp: 21-021527-0007-CO

Res. N° 2021025518



Margarita Matarrita R.

S.D/17NOV21/PM2:49:25

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas quince minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno .

Consulta legislativa preceptiva de constitucionalidad interpuesta por el Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de *“Aprobación del Acuerdo entre el gobierno de la República de Costa Rica y el gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural”*, que se tramita en el expediente legislativo n.º 20.486.

RESULTANDO:

1.- La consulta, que se formula en cumplimiento de lo que establece el art. 96 inciso a) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (LJC), fue recibida en la Secretaría de la Sala a las 14:06 hrs. del 26 de octubre de 2021, con una copia certificada del expediente legislativo.

2.- La Presidencia de la Sala tuvo por presentada la consulta mediante resolución de las quince horas dieciséis minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. En consecuencia, el término para evacuarla vence el día 26 de noviembre de 2021.

3.- En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Hernández López; y,

CONSIDERANDO:

I.- OBJETO DE LA CONSULTA. La presente consulta preceptiva de constitucionalidad se formula por el Directorio de la Asamblea Legislativa en



RECIBIDO
 Día: 17-11-21
 Hora: 1:18 *Kathia*
 CORRESPONDENCIA PRESIDENCIA

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN JOSÉ , a las 11:22 hrs del 17 NOV. 2021 Sector: 80

Notificando: DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Provincia: SAN JOSE,

Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: SANTA TERESITA.

Dirección: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Avenida Central y primera entre calles 15 y 17 San José.

Margarita Matarrita R

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

S.D/17NOV'21/PM2:49:19

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con quince minutos del doce de Noviembre de 2021 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 21-021527-0007-CO Forma de Notificación: LUGAR SEÑALADO

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: ARACELLY SALAS EDUARTE, DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA, SILVIA HERNANDEZ SANCHEZ, XIOMARA PRISCILLA RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

J
 UDERS JUDICIAL
 Javier Cabalceta Matarrita
 Comisión de Comunicaciones Judiciales

cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 10 inciso b) de la Constitución Política y 96 inciso a) de la LJC, en relación con el proyecto de ley de ***“Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural”*** , tramitado en el expediente legislativo número **n.º20.486**, por tratarse de la aprobación legislativa de un convenio internacional.

Al haber sido aprobado el proyecto de ley en primer debate en la sesión extraordinaria n.º30 de 13 de octubre de 2021 (folios 180 al 190 expediente legislativo), procede su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

II.- LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 20.486 EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. El proyecto de ***“Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural”***, tramitado en el expediente legislativo n.º 20.486, ha seguido la siguiente tramitación en sede legislativa:

a.- El proyecto, que es de iniciativa del Poder Ejecutivo, fue presentado a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa a las 13:50 hrs. del **9 de agosto de 2017** (folios 1-10 de la copia del expediente legislativo).

b.- Por oficio del **9 de agosto de 2017** el Director a.i. de la Secretaría consignó que el Presidente de la Asamblea Legislativa ordenó asignar el proyecto de ley a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. (folio 12 de la copia del expediente legislativo).

c.- El **13 de noviembre de 2017**, el diputado Javier Cambronero Arguedas solicitó a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que se pusiera a despacho el presente proyecto de ley (folio 11 de la copia del expediente legislativo)

d.- Asimismo el día **29 de noviembre del 2017**, se trasladó al Departamento de Archivo (folio 13 de la copia del expediente legislativo).

e.- El **5 de diciembre del 2017** se procedió a la entrega de una copia del expediente al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (folio 22 de la copia del expediente legislativo).

f.- El **9 de mayo de 2018** el Director a.i. del Departamento de Estudio, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa remitió ante el Departamento de Archivo el informe jurídico AL-DEST- OFI-IJU-190-2018 de esa misma fecha (folios 23-34 de la copia del expediente legislativo).

g.- El **16 de julio 2020**, el Departamento de Gestión Documental y Archivo, remitió a la Imprenta Nacional, para su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el expediente legislativo n.º20.486 "*Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*" (folio 35 de la copia del expediente legislativo).

h.- El proyecto de ley fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 178, Alcance n.º 187 de **21 de julio de 2020**.

i.- El **27 de julio de 2020**, la diputada Nielsen Pérez Pérez solicitó a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que se pusiera a despacho el presente proyecto de ley (folio 36 de la copia del expediente legislativo)

j.- En fecha **3 de setiembre del 2020** la Comisión Especial Permanente Especial de Asuntos Internacionales recibió para estudio el proyecto de ley en cuestión (folio 37 de la copia del expediente legislativo).

k.- En la sesión n.º10 de la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, realizada en fecha **9 de febrero de 2021**, se acordó ampliar el plazo por 60 días para rendir el informe del proyecto de ley en cuestión (folios 57-61 de la copia del expediente legislativo).

l.- En la sesión n.º2 de la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, realizada en fecha **24 de junio de 2021**, se aprobó una moción para que el proyecto de ley que nos ocupa fuera consultado

ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Educación Pública, Universidades estatales, Instituto Costarricense del Deporta, Sistema Nacional de Bibliotecas y Museo Nacional, (folios 74-81 de la copia del expediente legislativo).

m.- En la sesión No. 4 de la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, realizada en fecha **22 de julio de 2021**, se aprobó una moción para que se dispensara de lectura el informe de Subcomisión que fue presentado el proyecto de ley que nos ocupa (folio 116 y del 125 al 131 de la copia del expediente legislativo).

n.- El **22 de julio de 2021**, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales rindió el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley en cuestión (folios 144 al 151 de la copia del expediente legislativo).

l.- En fecha **27 de julio de 2021** la Universidad Técnica Nacional atiende audiencia conferida por la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, indicando que no encuentra vicios de constitucionalidad (folios 152 y 153 de la copia del expediente legislativo).

o.- El **28 de julio del 2021** la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior remite a la Secretaría del Directorio el expediente N° 20.486 (folio 154 de la copia del expediente legislativo).

p.- El **29 de julio de 2020**, la diputada Nielsen Pérez Pérez solicitó a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa que se pusiera a despacho el presente proyecto de ley (folio 36 de la copia del expediente legislativo).

q.- En sesión ordinaria No. 32 del **5 de agosto** de 2021, varios diputados y diputadas presentaron una moción de orden para que al "*Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*", se le otorgara un nuevo plazo cuatrienal, ésta

moción fue aprobada por 39 votos (folios del 157 al 163 de la copia del expediente legislativo).

r.- En sesión plenaria extraordinaria No. 30 del **13 de octubre de 2021**, se inicia la discusión en el trámite de primer debate con la explicación del dictamen unánime afirmativo y posteriormente se dispuso su votación, en la cual se obtuvo 41 diputados a favor y cero en contra (folios del 177 al 182 de la copia del expediente legislativo).

s.- En fecha **14 de octubre de 2021**, el Director a.i. del Departamento Secretaria del Directorio entrega a la Comisión Permanente Especial de Redacción, el expediente legislativo, N.º 20.486 "*Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*", estableciéndose que el expediente legislativo debía ir a la Sala Constitucional con consulta preceptiva (folios 183 y 184 de la copia del expediente legislativo).

III.- Sobre el procedimiento legislativo en el *sub lite*. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la ley que rige esta Jurisdicción, este Tribunal revisó el procedimiento legislativo para la tramitación del proyecto denominado "*Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre Cooperación Cultural*". Al respecto se constata que el convenio de estudio fue firmado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Manuel González Sanz, el 20 de abril de 2017, cuyo cargo se encuentra investido de Plenos Poderes, por lo que se cumple con el requisito de legitimación para su suscripción. Posteriormente, esta iniciativa de ley fue publicada el 21 de julio de 2020 en el Alcance n.º 187 de La Gaceta n.º 178 y se concedieron las audiencias facultativas que la Comisión estimó pertinentes. De otro lado, este Tribunal comprueba que la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa recibió

el expediente en cuestión el 3 de setiembre de 2020 y en la sesión n.º 10 de la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, realizada en fecha 9 de febrero de 2021, se acordó ampliar el plazo por 60 días para rendir el informe del proyecto de ley en cuestión. El 22 de julio de 2021, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales rindió el dictamen afirmativo unánime del proyecto de ley en cuestión. Posteriormente el 28 de julio del 2021 la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior remitió a la Secretaría del Directorio el expediente N- 20.486. Por su parte, en sesión ordinaria No. 32 del 5 de agosto de 2021, se presentó y aprobó una moción de orden de plazo para nuevo plazo cuatrienal para el presente proyecto de ley. En sesión plenaria extraordinaria No. 30 del 13 de octubre de 2021, se inicia la discusión en el trámite de primer debate con la explicación del dictamen unánime afirmativo y posteriormente se dispuso su votación, en la cual se obtuvo 41 diputados a favor y cero en contra. Luego en fecha 14 de octubre de 2021, el Director a.i. del Departamento Secretaria del Directorio entregó a la Comisión Permanente Especial de Redacción, el expediente legislativo n.º 20.486 *“Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural”*.

IV.- En relación con el plazo para dictaminar en la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior. Del estudio del expediente legislativo se extrae que la Comisión Especial Permanente Especial de Asuntos Internacionales recibió para estudio el proyecto de ley en cuestión en fecha 3 de setiembre del 2020. Luego en la sesión n.º10 de la Comisión Especial Permanente de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, realizada en fecha 9 de febrero de 2021, se acordó ampliar el plazo por 60 días para rendir el informe del proyecto de ley en cuestión. Y posteriormente, el 22 de julio de 2021, la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales rindió el dictamen

afirmativo unánime del proyecto de ley en cuestión. En virtud de lo expuesto, se extrae que la comisión indicada sobrepasó el plazo de 60 días hábiles dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de la Asamblea Legislativa para dictaminar. Sobre ese tema, esta Sala en la sentencia 2002-09443, de las dieciséis horas con treinta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil dos, conoció una situación similar y al respecto indicó:

“... Si bien la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales recibió de parte del Departamento de Archivo de la Asamblea Legislativa, el 14 de marzo de 2002, el proyecto «Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional», expediente N° 14.623, por un término de treinta días (folio 33 del expediente legislativo), la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa emanó el Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre ese proyecto hasta el día 16 de abril de 2002 (folio 69 del expediente legislativo), de donde se sigue que hay un desfase de dos días entre el plazo acordado y la emisión del respectivo Dictamen. Ahora bien, en un caso análogo, la Sala estimó lo siguiente:

“...integrando la disposición contenida en el numeral 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que califica los plazos de las Comisiones Permanentes Ordinarias como ordenatorios, y dado que el artículo 95 del mismo Reglamento, no hace ninguna referencia expresa a las consecuencias del incumplimiento del plazo conferido a las Comisiones Especiales, esta Sala entiende que la actuación tardía de una Comisión Especial creada para el dictamen de un proyecto de Ley, no acarrea la invalidez de lo actuado por ella luego de agotado

el plazo, y no constituye, por ende, un vicio invalidante del procedimiento legislativo ordinario. Lo anterior debido a que, además de no contrariar ninguna norma constitucional o reglamentaria expresa ...” (Sentencia N° 2000-03220 de las diez horas treinta minutos del dieciocho de abril del dos mil).

Por todas las razones enunciadas, no tiene esta Sala ningún reparo con relación al trámite seguido ante la Asamblea Legislativa.

V.- Sobre la aplicación del plazo cuatrienal establecido en el numeral 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En el *sub examine* se tiene por demostrado, que en sesión ordinaria No. 32 del 5 de agosto de 2021, se presentó y aprobó una moción de orden de plazo cuatrienal en el presente proyecto de ley. Esa moción fue conocida y aprobada en la sesión plenaria, dentro del tiempo fijado en el ordinal 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa:

"Artículo 119.- Caducidad de los asuntos

*Al finalizar una legislatura, los asuntos pendientes de resolución podrán estudiarse en la siguiente, por iniciativa del Poder Ejecutivo o de los diputados. En todos estos casos, tales asuntos seguirán los trámites que aún les falten. **Pasados cuatro años calendario** a partir de su iniciación, se tendrán como no presentados y sin más trámite se ordenará su archivo.*

*No obstante, la Asamblea podrá conceder un nuevo plazo por votación de los dos tercios del total de sus miembros, **siempre que la moción correspondiente se presente antes del vencimiento del plazo.**"*

Como se advierte del *iter* procedimental, la moción para prorrogar el plazo establecido en la norma antedicha al proyecto de ley en estudio fue formulada dentro del término reglamentario (es decir, antes del acaecimiento de los cuatro años calendario a partir de su iniciación 9 de agosto de 2017 y aprobada por el Plenario el 5 de agosto de 2021, lo que se ajusta plenamente al procedimiento legislativo.

VI.- Sobre el proyecto de ley sometido a consulta. Según la exposición de motivos del expediente legislativo en estudio, el fin principal de este convenio

representa un acuerdo de cooperación internacional entre la República de Costa Rica y la República de Turquía, específicamente en las áreas de: cultura, arte, deportes, educación y medios de comunicación. Será una oportunidad para que las instituciones culturales de ambos Estados, generen intercambios para fomentar la difusión y el conocimiento de sus respectivos patrimonios históricos, culturales y artísticos.

Asimismo, mediante la ratificación de este acuerdo, ambos países podrán identificar obras de arte y bienes culturales entre sí, que hayan sido vendidos ilícitamente en sus territorios, de manera que se restituyan a las y los propietarios reales. Otra de los beneficios, es que el acuerdo cuenta con diversas modalidades de cooperación, entre ellas: el intercambio de información científica y publicaciones en arqueología, historia del arte, museología, restauración y conservación del legado cultural y obras de arte, y bibliotecología.

Además, permitirá la organización de reuniones, simposios, conferencias y proyectos cinematográficos conjuntos, así como la traducción de trabajos literarios.

Finalmente, se dispone que la vigencia de este convenio será por cinco años, renovables automáticamente por el mismo periodo a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra Parte de su intención de terminar el mismo, al menos seis meses antes de la fecha de expiración.

En virtud de lo expuesto, estima la Sala que su contenido es congruente con lo dispuesto en la Constitución Política y no se observa ningún elemento que configure eventual vicio de constitucionalidad, ya que los compromisos que se incluyen en el Acuerdo son comunes a esa materia, y no representan exigibilidad jurídica directa para el Estado Costarricense. Según se observa, en general las obligaciones que contempla este Acuerdo son lo que en derecho internacional se conocen como “obligaciones de medios, no de resultados”, mediante el cual las Partes se comprometen de forma muy genérica a desarrollar, promover y

esforzarse” por alcanzar los objetivos de cooperación, pero sin se fije o acuerde ningún resultado concreto que pueda ser demandado o exigido por medios jurídicos.

En conclusión, este instrumento internacional es un convenio de cooperación con una naturaleza eminentemente política, destinado a potenciar las relaciones entre ambos países, que constituye una habilitación legal en el plano nacional, para el desarrollo de eventuales actividades de cooperación de conformidad con lo que establece el propio Acuerdo. En síntesis, tal y como lo establece el Informe Jurídico emitido para el análisis de este Convenio por parte del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, dada la particular naturaleza de este tipo de Convenio Marco de Cooperación, únicamente contiene potestativas habilitantes y no obligaciones jurídicas concretas, por lo que no presenta problemas de constitucionalidad y como este instrumento se tramitó de acuerdo con principios y normas de Derecho Internacional que respetan nuestro ordenamiento jurídico, la Sala no encuentra objeciones de índole constitucional, de fondo o forma, al proyecto de ley tramitado en el expediente legislativo n.º 20.486.

POR TANTO:

Se evacua la consulta en el sentido que el proyecto de ley de “*Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Turquía sobre cooperación cultural*”, expediente legislativo n.º 20.486, no contiene vicios esenciales de procedimiento o disposiciones inconstitucionales.

Fernando Castillo V.

Presidente

Jorge Araya G.

Marta Eugenia Esquivel R.

Alicia Salas T.

Anamari Garro V.

Ana María Picado B.

Ileana Sánchez N.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



5UXOBYIBQBY61

PODER JUDICIAL
USO OFICIAL